

Cacaldo. Quando en las salvas Capitalares
era villa de viamaron entre amois en
tierrienos ochenta, y tres años. Los señores
D.º Arnau Ferrera, y D.º Lorenzo Ruiz Gar
Alcalde ordinario de esta C.º.º.º. D.º Fran.
vies de Ferrera, y molina. Capp.º y Alferez m.
Perp.º D.º Andrés de Ferrera Landin, D.º An
Landin Landin, y D.º Andrés alio.º Ferrera
Perp.º: Ant.º molina Diputado, D.º Juan
granados alio.º por Sindico G.º.º.º. y D.º Juan
Ruiz melgares Prox.º Sindico. Personero t.
Turro, en forma de Justicia Consejo, y
m.º como lo tienen de uso, y costumbre
tratar, y con ferir las cosas tocantes, y pe
tencianes al bien pp.º.º.º. Acordaron lo
C.º.º.º. Ayuntamiento. Se hicieron presente cinco
D.º.º.º. Sedulas de S.º.º.º. En una mandaron
que los oficios de Alcaldes, Curules, Justal
Sapateros, Caspiteros, y otros de este modo
oneros, y onerosos. Que el uso de ellos no se
pudiese la familia ni las personas q.º.º.º.º.º.º.
ni la yndividual para obtener los empleos
municipales de la Republica = otra, que
se permitian los questores, y de mandando
otra que no se permitia que los bohoneros,
que traen incameras obispos, y amovales
con abilidad, anden vagando, sino que
elijan domicilio = otra: Que todos los pecc
fijos, Secos, Salados, y de qualquier guisa mo
slas pecanias de esta tierra que p.º.º.º.º.º.º.
se salgan de este Puerto Salgan con

